

## DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO (SOLA DECLARACIÓN)

Proceso verbal de familia · Pretensión de estado civil, imprescriptible · Ley 54 de 1990 (mod. Ley 979 de 2005) · CGP, arts. 22 num. 20 y 368 y ss.

GMH LEX · Familia · Versión revisada conforme a la normativa colombiana vigente (junio de 2026)

Señor

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE \_\_\_\_\_ (REPARTO)**

E.S.D.

**REF.:** Proceso verbal — Declaración de existencia de unión marital de hecho. Demandante: \_\_\_\_\_ . Demandado(a): \_\_\_\_\_ .

\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) judicial de \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_, conforme al poder que anexo, presento ante su Despacho demanda verbal para que se DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO conformada con \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_, con fundamento en los siguientes:

### FUNDAMENTO NORMATIVO — DECLARACIÓN DE LA UNIÓN Y ESTADO CIVIL

La existencia de la unión marital de hecho se declara por escritura pública ante notario o acta de conciliación, por mutuo consentimiento, o por sentencia judicial cuando no hay acuerdo o uno de los compañeros falleció (Ley 54/1990, art. 4, mod. Ley 979/2005, art. 2). Esta demanda persigue la vía judicial por falta de consenso.

La unión marital de hecho origina un auténtico estado civil de compañeros permanentes, según doctrina probable de la Sala de Casación Civil (CSJ SC15173-2016): es indivisible, indisponible e imprescriptible (Decreto 1260 de 1970, art. 1).

Por tratarse de una pretensión de estado civil, puede proponerse en cualquier tiempo, al margen del término prescriptivo de un año que solo cubre las acciones de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial (CSJ SC5106-2021; Ley 54/1990, art. 8).

Las declaraciones extraproceso ante notario para fines puntuales no equivalen a la declaración formal del art. 4: sirven apenas como prueba sumaria.

Competencia: juez de familia en primera instancia (CGP, art. 22 num. 20), por el trámite del proceso verbal (CGP, arts. 368 y ss.).

### HECHOS

**PRIMERO.** \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ iniciaron una comunidad de vida permanente y singular el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, estableciendo su hogar común en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.** La pareja convivió de manera continua, compartiendo techo, mesa y lecho, los gastos del hogar y un proyecto de vida común, con ayuda y socorro mutuos y ánimo recíproco

de conformar una familia (*affectio maritalis*) [describa hechos concretos: planes comunes, negocios o estudios apoyados por la pareja, cuidado en enfermedades, hijos criados conjuntamente: \_\_\_\_\_].

**TERCERO.** La unión fue notoria y pública ante familiares, vecinos, amigos y compañeros de trabajo, quienes los reconocían como pareja estable; además consta institucionalmente en \_\_\_\_\_ (afiliaciones a salud como beneficiario(a), pólizas, referencias crediticias, SISBEN con núcleo familiar común).

**CUARTO.** Durante la unión [no] procrearon hijos. [En caso afirmativo, identifíquelos con sus registros civiles: \_\_\_\_\_.]

**QUINTO.** Ninguno de los compañeros estaba casado con el otro ni mantenía otra unión estable simultánea; ambos eran mayores de 18 años al inicio de la convivencia.

**SEXTO.** La unión [subsiste en la actualidad / se prolongó hasta el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, fecha de la separación física y definitiva]. La presente declaración se requiere para \_\_\_\_\_ (definir el estado civil, hacer valer derechos sucesorales o pensionales, acreditar la calidad de compañero(a) permanente ante \_\_\_\_\_).

**SÉPTIMO.** Se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial en derecho, cuya audiencia se celebró el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ante \_\_\_\_\_, resultando fallida (o sin acuerdo), conforme a la constancia que se anexa. [Si se solicitan medidas cautelares o se desconoce el domicilio del demandado, la ley exime del requisito; en tal caso, suprima este hecho e indique la causal de exención.]

#### **CARD GMH LEX — SC2081-2025 (CSJ, 3 DIC. 2025): COHABITACIÓN Y COMUNIDAD DE VIDA**

Decisión reciente de la Sala Civil sobre el peso probatorio de la cohabitación: no es requisito sine qua non, pero sí la manifestación característica de la comunidad de vida; su ausencia exige justificación seria y eleva la carga probatoria.

Si hubo separaciones físicas temporales (trabajo, estudios, salud), alegue y pruebe la subsistencia del vínculo: integración económica efectiva, proyectos familiares conjuntos, cuidado recíproco en contingencias y reconocimiento social e institucional.

La conformación de una unión SIN cohabitación solo se ha admitido excepcionalmente, ante factores externos que impidieron el hogar común visible (p. ej., discriminación a parejas del mismo sexo, CSJ SC2976-2021), con prueba reforzada de todos los demás elementos.

Cuide la coherencia documental: direcciones registradas, afiliaciones y declaraciones oficiales con núcleos familiares separados fueron decisivas para negar la unión en SC2081-2025.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA.** DECLARAR que entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ existió [o existe] una UNIÓN MARITAL DE HECHO desde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ [hasta el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_]

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, o hasta la fecha], con el consecuente estado civil de compañeros permanentes.

**SEGUNDA.** ORDENAR la inscripción de la sentencia en el registro civil de cada uno de los compañeros permanentes (Decreto 1260 de 1970).

**TERCERA.** CONDENAR en costas a la parte demandada, en caso de oposición infundada.

### CUÁNDO CONVIENE DEMANDAR SOLO LA DECLARACIÓN — CRITERIO GMH LEX

Cuando el año del artículo 8 de la Ley 54 de 1990 ya venció: la acción patrimonial prescribió, pero el estado civil puede declararse en cualquier tiempo y habilita otros efectos (sucesorales, pensionales, de seguridad social).

Cuando no alcanzó a nacer la sociedad patrimonial (convivencia inferior a dos años o sociedad conyugal anterior sin disolver: SC003-2021), pero interesa el estado civil o la prueba de la convivencia.

Cuando los compañeros luego se casaron ENTRE SÍ sin solución de continuidad: los bienes quedan gobernados por las reglas de la sociedad conyugal, que asume las dos etapas como universalidades sucesivas (CSJ STC7194-2018); lo pertinente puede ser liquidar la sociedad conyugal y no la patrimonial.

Cuando hubo capitulaciones maritales que excluyeron la sociedad patrimonial (Ley 54/1990, art. 7 y régimen de capitulaciones): subsiste el interés en el estado civil.

Si la unión terminó hace menos de un año y hay bienes, NO use este modelo: acumule las pretensiones de disolución y liquidación (véase el modelo GMH LEX correspondiente) antes de que prescriban.

### CAPACIDAD Y PAREJAS DEL MISMO SEXO — REGLAS VIGENTES A JUNIO DE 2026

Capacidad: la Ley 2447 de 2025 y la sentencia C-039 de 2025 fijaron en 18 años la edad mínima para que la unión marital produzca plenos efectos civiles; las uniones con menores activan mecanismos de restablecimiento de derechos. Quedó superada la tesis de la CSJ SC3535-2021, que admitía la unión del menor adulto desde los 14 años.

Parejas del mismo sexo: el régimen de la Ley 54 de 1990 les es aplicable desde la sentencia C-075 de 2007, con efectos retrospectivos sobre uniones que ya reunían los requisitos (CSJ SC128-2018).

La clandestinidad de la relación explicable en la discriminación estructural no descarta la comunidad de vida; el juez debe valorar la prueba sin estereotipos ni prejuicios (CSJ SC3462-2021).

La unión marital de personas colombianas produce efectos aunque haya iniciado, transcurrido o terminado en el extranjero: la ley no exige permanencia en el territorio nacional.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Derecho constitucional y sustancial.** Constitución Política, arts. 13, 16 y 42; Ley 54 de 1990, arts. 1 y 4 (mod. Ley 979 de 2005); Ley 2447 de 2025 y sentencia C-039 de 2025; Decreto 1260 de 1970 (estado civil y su registro); sentencias C-075 de 2007 y C-985 de 2005 de la Corte Constitucional.

**Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil.** La doctrina probable sobre el estado civil derivado de la unión marital (SC15173-2016) y su imprescriptibilidad (SC5106-2021), y las demás providencias citadas en este escrito (SC003-2021, SC2081-2025, SC2976-2021, SC3462-2021, SC3535-2021, SC128-2018, SC3929-2020, SC10304-2014, STC7194-2018 y STC9791-2018).

**Derecho procesal.** Código General del Proceso, arts. 22 num. 20, 28, 82 a 84, 89, 291 y 368 y ss.; y Ley 2213 de 2022 sobre actuaciones y notificaciones por medios virtuales.

### NOTA PRÁCTICA GMH LEX — REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (CONCILIACIÓN)

A diferencia de la demanda contra herederos indeterminados, aquí se demanda a un compañero permanente determinado y vivo, por lo que la declaración de unión marital de hecho es un asunto conciliable (Ley 2220 de 2022) y normalmente exige el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial en derecho.

Recomendación: agote o intente la conciliación ante centro o notaría habilitados y anexe la constancia o acta. Si solicita medidas cautelares o desconoce el domicilio del demandado, recuerde que la ley exime del requisito; deje constancia expresa de la causal aplicable.

## COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del asunto, atribuido al juez de familia en primera instancia SIN consideración a la cuantía (CGP, art. 22 num. 20), y por el domicilio de la parte demandada (CGP, art. 28). El asunto se tramita como PROCESO VERBAL (CGP, arts. 368 y ss.). Por versar la pretensión sobre el estado civil de las personas, el asunto es de naturaleza no patrimonial y sin cuantía, y no hay lugar a juramento estimatorio (CGP, art. 206).

## PRUEBAS

En Colombia rige la libertad probatoria para demostrar la unión marital de hecho: testimonios, fotografías, documentos bancarios y de seguridad social, mensajes y correos, entre otros, son admisibles y deben valorarse en conjunto conforme a la sana crítica (CSJ STC9791-2018; C. Const., C-985/2005). Solicito decretar y practicar:

**Documentales:** 1) Registros civiles de nacimiento de los compañeros [y de los hijos comunes]. 2) Certificados de afiliación a salud, pensiones y cajas de compensación donde conste el núcleo familiar común. 3) Contratos de arrendamiento, servicios públicos, créditos y pólizas conjuntos. 4) Fotografías, comunicaciones y mensajes representativos de la vida en pareja. 5) Declaraciones extraproceso rendidas por \_\_\_\_\_ (como prueba sumaria de la convivencia). 6) \_\_\_\_\_.

**Testimoniales:** recíbase declaración a: 1) \_\_\_\_\_, C.C. No. \_\_\_\_\_, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_, correo \_\_\_\_\_, celular \_\_\_\_\_, sobre los hechos \_\_\_\_\_ (inicio de la convivencia y hogar común). 2) \_\_\_\_\_, C.C. No. \_\_\_\_\_, sobre los hechos \_\_\_\_\_

(notoriedad, ayuda mutua y permanencia). 3) \_\_\_\_\_, C.C. No. \_\_\_\_\_, sobre los hechos \_\_\_\_\_. Indique para cada testigo los hechos concretos de convivencia que le constan y la razón de su conocimiento.

**Interrogatorio de parte** del (de la) demandado(a), que formularé en audiencia.

### NOTA PRÁCTICA GMH LEX — CÓMO BLINDAR LA PRUEBA DE LA COMUNIDAD DE VIDA

Construya los hechos sobre los elementos fácticos objetivos (convivencia, ayuda y socorro mutuos, permanencia) y subjetivos (ánimo de pertenencia, unidad y affectio maritalis) que exige la jurisprudencia; evite afirmaciones genéricas.

La singularidad no se destruye por infidelidades pasajeras si la comunidad de vida se mantiene (CSJ SC3929-2020); pero una segunda unión estable y simultánea excluye a ambas.

Fije el extremo inicial con un hecho verificable (mudanza al domicilio común, contrato, trasteo) y el final con la separación física y definitiva; el juez puede modular los extremos temporales aun contra el apelante único, por ser materia de orden público (CSJ SC5106-2021).

Para uniones iniciadas antes de la Ley 54 de 1990, invoque su aplicación retrospectiva (CSJ SC10304-2014).

Si el verdadero objetivo incluye bienes y la ruptura es reciente, acumule de una vez las pretensiones patrimoniales: el año del art. 8 corre desde la separación definitiva (CSJ STC7194-2018).

## ANEXOS

- Poder con presentación personal o mensaje de datos (Ley 2213 de 2022).
- Los documentos relacionados como pruebas.
- Constancia del envío de la demanda y sus anexos al canal digital de la parte demandada, conforme al art. 89 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
- Constancia o acta de la conciliación extrajudicial en derecho (Ley 2220 de 2022), o de la causal de exención si aplica.
- Copias para el archivo y el traslado.

## NOTIFICACIONES

La parte demandante, en \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, celular \_\_\_\_\_. La parte demandada, en \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, celular \_\_\_\_\_. Manifiesto bajo la gravedad del juramento, conforme al art. 291 del CGP y al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que el canal digital suministrado es el que usa el (la) demandado(a), lo cual me consta porque \_\_\_\_\_ [explique la fuente; o manifieste que lo desconoce]. El (la) suscrito(a) apoderado(a), en \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, celular \_\_\_\_\_.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (apoderado/a judicial)

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

T.P. No. \_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura